

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HONORIO AMU contra MANUELITA S.A. y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO **RADICACIÓN:** 765203105001-2019-00122-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante, retiro el día 10 de septiembre de 2019, boleta de notificación judicial dirigida al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, sin que a la fecha, repose diligenciamiento postal de la misma. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 03 de mayo de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 419

Palmira Valle, martes, 03 de mayo de 2022.

Visto el informe secretaria, y antes de proceder a pronunciarse sobre el particular, se deja constancia que el presente proceso hace parte de los expedientes físicos, que fueran digitalizados por los empleados del Despacho, aun cuando la mencionada carga correspondía al Consejo Superior de Judicatura, situación que sin duda alguna, ocasiono un retraso en las labores propias y normales de los empleados, sumado al traumatismo causado por la Pandemia Covid - 19.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que a (Folio 58 revés), reposa boleta de notificación judicial dirigida al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y que fuera retirada el día 10 de septiembre de 2019, por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el expediente, no se encuentra diligenciamiento postal por correo certificado y cotejado de la misma.

En ese orden, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado, de la notificación elaborada por el Despacho y que fuera retirada el día 10 de septiembre de 2019, para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada de la parte demandante, para que exprese al Despacho, si conoce una dirección electrónica de notificación válida para el demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y adelantar la notificación conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SE ADVIERTE que, de hacer caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, se aplicara el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. en lo que respecta al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y se procederá a continuar con el trámite procesal frente al demandado MANUELITA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RIMBERTO PALACIO SANDOVAL contra MANUELITA S.A. y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO **RADICACIÓN:** 765203105001-**2019-00153-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante, retiro el día 10 de septiembre de 2019, boleta de notificación judicial dirigida al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, sin que a la fecha, repose diligenciamiento postal de la misma. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 03 de mayo de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 420

Palmira Valle, martes, 03 de mayo de 2022.

Visto el informe secretaria, y antes de proceder a pronunciarse sobre el particular, se deja constancia que el presente proceso hace parte de los expedientes físicos, que fueran digitalizados por los empleados del Despacho, aun cuando la mencionada carga correspondía al Consejo Superior de Judicatura, situación que sin duda alguna, ocasiono un retraso en las labores propias y normales de los empleados, sumado al traumatismo causado por la Pandemia Covid - 19.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que a (Folio 40), reposa boleta de notificación judicial dirigida al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y que fuera retirada el día 10 de septiembre de 2019, por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el expediente, no se encuentra diligenciamiento postal por correo certificado y cotejado de la misma.

En ese orden, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado, de la notificación elaborada por el Despacho y que fuera retirada el día 10 de septiembre de 2019, para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada de la parte demandante, para que exprese al Despacho, si conoce una dirección electrónica de notificación válida para el demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y adelantar la notificación conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SE ADVIERTE que, de hacer caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, se aplicara el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. en lo que respecta al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y se procederá a continuar con el trámite procesal frente al demandado MANUELITA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS ALBERTO VARGAS SANTANA contra MANUELITA S.A. y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO **RADICACIÓN:** 765203105001-2019-00174-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante, retiro el día 10 de septiembre de 2019, boleta de notificación judicial dirigida al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, sin que a la fecha, repose diligenciamiento postal de la misma. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 03 de mayo de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 421

Palmira Valle, martes, 03 de mayo de 2022.

Visto la informe secretaria, y antes de proceder a pronunciarse sobre el particular, se deja constancia que el presente proceso hace parte de los expedientes físicos, que fueran digitalizados por los empleados del Despacho, aun cuando la mencionada carga correspondía al Consejo Superior de Judicatura, situación que sin duda alguna, ocasionó un retraso en las labores propias y normales de los empleados, sumado al traumatismo causado por la Pandemia Covid - 19.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que a folio 16, reposa boleta de notificación judicial dirigida al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y que fuera retirada el día 10 de septiembre de 2019, por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el expediente, no se encuentra diligenciamiento postal por correo certificado y cotejado de la misma.

En ese orden, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado, de la notificación elaborada por el Despacho y que fuera retirada el día 10 de septiembre de 2019, para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada de la parte demandante, para que exprese al Despacho, si conoce una dirección electrónica de notificación válida para el demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y adelantar la notificación conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SE ADVIERTE que, de hacer caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, se aplicara el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. en lo que respecta al demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, y se procederá a continuar con el trámite procesal frente al demandado MANUELITA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA JULIANA RIVAS ARBOLEDA contra COOPERATIVA UNIDOS – COOPUNIDOS **RADICACIÓN: 76-520- 31-05-001-2020-00153-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que fue admitido como de única instancia, cuando la liquidación pormenorizada de la demanda y sus pretensiones, son cuantificadas en \$21.335.156,00 monto que supera los (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de interposición del libelo, por lo tanto, debe adecuarse al trámite de primera instancia.

Palmira (V), 04 de mayo de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0462

Palmira Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente de la referencia, se encuentra que, dentro del libelo de la demanda, reposa liquidación de las pretensiones, por un total de \$21.335.156,00 monto que, a toda luz, supera la cuantía de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de la presentación de la demanda.

En ese orden, es imprescindible garantizar el debido proceso y doble instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Trabajo y artículo 29 de la Constitución Política.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adecúese el trámite del presente proceso, e imprimase el de una demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,**

instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA JULIANA RIVAS ARBOLEDA contra COOPERATIVA UNIDOS – “COOPUNIDOS”, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO VARGAS QUINTERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **VICTOR HUGO VARGAS QUINTERO**, en su condición de Representante Legal de COOPERATIVA UNIDOS – “COOPUNIDOS”, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CÓRRASELE** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al correo de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO